

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, está inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al folio 12, del tomo 106, hoja BA-6.141, y en el del Banco de España con el Código Sistema Financiero 3009.

Se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y en la normativa dictada en desarrollo de las mismas, así como por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y por las demás normas de las Entidades de Crédito que sean de aplicación y, supletoriamente, por la legislación de Cooperativas.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Caja Rural de Extremadura (en lo sucesivo, la Caja Rural) tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

El objeto de esta Caja Rural es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros no socios mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, que desarrollará preferentemente en el medio rural.

Asimismo, podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Esta Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial o de actuación de Caja Rural de Extremadura se extiende a todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las actividades que le estén permitidas como entidad de crédito en el ámbito internacional. Todo ello, sin olvidar su marcado carácter y vocación extremeña.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en Badajoz, calle Avda. Santa Marina nº 15, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8. PERSONAS QUE PUEDAN SER SOCIOS.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1. Para ingresar como socio en la CAJA RURAL se precisará la solicitud por escrito ante el Consejo Rector de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto.

Las personas jurídicas aportarán certificado de las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de Administración y, en su caso, copia certificada de sus Estatutos Sociales, con justificación adecuada de su vigencia.

Asimismo, deberán adjuntar la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente designando a su representante legal, quién formalizará la solicitud.

2. Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de 60 días, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que deberá ser motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada derivada de estos Estatutos o de la regulación vigente. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir en el plazo de veinte días computados desde la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector ante la Comisión de Control. La Comisión de Control resolverá en un plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la impugnación, siendo preceptiva la audiencia del interesado. Contra la resolución de la Comisión de Control, cabe recurrir ante la Asamblea General, quien resolverá en la primera reunión que se celebre, mediante votación secreta. En cualquier caso, es necesaria la audiencia previa del solicitante.

La adquisición de la condición del socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que resuelva la Comisión de Control.

Igualmente, contra la admisión o su denegación, podrá recurrirse por un número de socios no inferior al 10 por ciento del total, ante los mismos órganos e iguales plazos que los indicados en el párrafo segundo de este punto.

ARTÍCULO 10. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o en su caso, de la Comisión de Control, siempre que haya cumplido el Socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios estarán obligados a:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales, sin perjuicio de lo previsto en la Legislación Cooperativa.
2. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta de pasivo bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la Legislación Vigente.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
5. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazo previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes, y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
6. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de La Caja o del Cooperativismo.
9. Remitir, a través de sus representantes legales o voluntarios, las personas jurídicas-socio, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuentas de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.
10. Si tiene riesgos, aunque sea de firma, o aval con la Entidad, permanecer en la Caja durante el tiempo que mantenga esa situación.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1. Los socios tendrán derecho a:
 - a. Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - b. Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
 - c. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
 - d. Participar en la actividad empresarial que desarrolla La Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
 - e. Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

- f. Al retorno cooperativo.
 - g. Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
 - h. La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja - cualquiera que fuere su causa y carácter- y cuando La Caja Rural fuere objeto de liquidación todo ello dentro de límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - i. Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN.

1. La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada, veraz y completa.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
 - a. A cada socio le será entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
 - b. El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
 - c. La facultad de solicitar, en los términos señalados por la legislación vigente, que se expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado el estado de su situación económica con La Caja Rural.
 - d. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa. Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien, referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de los Auditores.

Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de La Caja Rural, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde el de la presentación del escrito.

- e. En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la Entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo de un mes, la información que se reclame.

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, estándose entonces a lo establecido en la Legislación Cooperativa. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación del secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal o familiar, o a la propia imagen.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

- a. Por propia iniciativa.
- b. Por baja obligatoria.
- c. Por inactividad.
- d. Por disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
- e. Por expulsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en La Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. En todo caso, el socio no podrá solicitar ni el Consejo Rector conceder la baja voluntaria si, previamente, no se han cancelado todos los riesgos, incluidos los de firma, que mantenga con la Entidad.

4. La baja se considerará justificada:

- a. Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante La Caja Rural o de beneficiarse indebidamente con su baja.

- b. Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se adoptó el acuerdo.
5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre calificación y efectos de baja, son recurribles en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. BAJA POR INACTIVIDAD.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 2º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de La Caja Rural, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil. El acuerdo de suspensión, expulsión o resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo podrá ser impugnado ante la Asamblea General en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 16. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de sus aportaciones. El reembolso se efectuará dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

- a. En ningún supuesto se podrán imponer deducciones de tipo alguno que no sean consecuencia de pérdidas correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja o ejercicios anteriores que no hubieren sido compensados o satisfechos por el socio.

El plazo de reembolso no excederá de un año a partir de la fecha en que surta efecto la baja. En el supuesto de fallecimiento del socio persona física, el reembolso a sus derechohabientes se realizará tan pronto se constate fehacientemente esta circunstancia.

- b. Si se optare por no devolver o rembolsar la totalidad de las aportaciones en el mismo momento de la baja, la cantidad pendiente de rembolsar tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero que deberá abonarse al hacerse la liquidación completa.
- c. El socio disconforme sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo ante la Comisión de Control en el plazo de un mes desde la notificación de la pérdida de la condición de socio.

2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura al capital social, de las reservas, del coeficiente de Recursos Propios o de cualquier otro que pueda establecerse legal o estatutariamente, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, o cuando así lo acuerde el Consejo Rector.

ARTÍCULO 17. FALTAS Y SANCIONES. EXPULSIÓN.

1. FALTAS.

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los Rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará la Legislación Cooperativa aplicable.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

- i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- j) Haber sido sancionado durante el periodo de un año por la comisión de dos o más faltas graves.
- k) Adquirir o controlar directa o indirectamente por encima de los límites legales las aportaciones sociales de la Caja.

B) Son faltas graves:

- a) La desconsideración a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Caja Rural, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en la Legislación Cooperativa aplicable.
- c) Propagar entre los socios o entre los empleados de La Caja, o fuera de esta, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave ni en los apartados anteriores, supongan una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.
- e) Haber sido sancionado durante los últimos tres años por la comisión de dos o más faltas leves.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- b) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de La Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- c) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados a) o b) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interno o por la Asamblea General.

2. **SANCIONES.**

A) Por faltas muy graves: Multa comprendida entre más del doble de la aportación mínima y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en la Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

La suspensión de derechos al socio no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con La Caja Rural.

B) Por faltas graves: Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la aportación mínima. Amonestación pública en reuniones sociales; o privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja a favor de sus socios; o la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado b) de las faltas graves.

C) Por faltas leves: Multa cuya cuantía no exceda de 15´03 euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado, o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de La Caja o Asamblea General con carácter previo a la comisión de la falta.

Las sanciones aplicables, en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza o la entidad de la infracción.
- b. La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a La Caja Rural de Extremadura.
- c. Las ganancias obtenidas en su caso por el socio como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d. Las consecuencias desfavorables de los hechos para La Caja Rural.
- e. La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f. La conducta anterior del socio en relación con las normas de disciplinas que le afecten.
- g. El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves al mes, si son graves a los dos meses y si son muy graves a los tres meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha de la comisión de la falta. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, salvo que en el plazo de tres meses no se hubiera dictado y notificado la resolución.

3. ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

- I. Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. A tal fin, se notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Antes de que transcurran tres meses, contados desde que se ordenó incoar expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda, notificándola al interesado y, si no lo hiciera, se entenderá sobreseído el expediente.

- II. El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación ante la Comisión de Control o, en su defecto, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que este ha sido estimado. El acuerdo de sanción por falta grave o muy grave será impugnable de acuerdo con la legislación vigente.

La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo acuerdo rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

El acuerdo de suspensión de los derechos de asistencia, voz y voto en la Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio por faltas muy graves y graves será ejecutivo una vez sea notificada la sanción por el consejo rector, sin perjuicio de su impugnación.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Comisión de Control, o en su defecto de la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.

A efectos meramente informativos y sin que pueda considerarse un trámite del procedimiento sancionador, el Consejo Rector Informará a la Asamblea General de las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves, una vez sean firmes.

- III. Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de dos meses con arreglo a lo establecido en la Legislación Vigente.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18. CAPITAL SOCIAL.

1. El Capital Social está integrado por las aportaciones de los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reserva de libre disposición suficientes para satisfacerlas, quedando sometida en este último caso a previa autorización del Banco de España.
- b. Su duración será indefinida.
- c. Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Las aportaciones de los socios se desembolsarán en efectivo y se acreditarán en títulos nominativos y no negociables, en los que se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

El capital social de Caja Rural de Extremadura, que tiene carácter variable, se fija como mínimo en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.808.800 EUROS) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. Todos los socios personas físicas deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación mínima, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima será de CINCO títulos.

3. El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

4. La adquisición de aportaciones o su control indirecto por encima de los límites legales o estatutarios determinará la suspensión de los derechos políticos, especialmente el del voto y dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de sanción por falta muy grave, sin perjuicio de responder económicamente de todos los daños y perjuicios que la Caja pueda tener a consecuencia del/los expediente/s administrativos, judiciales o de otro orden que puedan dirigirse contra ella.

5.

1º. - Todos los títulos de aportación serán nominativos, tendrán un valor nominal de SESENTA CON ONCE EUROS (60,11 Euros), si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

2º.- Siempre que se cumplan las condiciones anteriormente expuestas, y las demás relacionadas con los requerimientos prudenciales y de solvencia, las aportaciones deberán retribuirse con el interés que, a propuesta del Consejo Rector, acuerde la Asamblea General.

3º.- De no ser posible retribuir las aportaciones al menos con el interés legal del dinero pero sí con algún otro porcentaje menor sin que ello afecte a la solvencia de la Entidad, la Asamblea General, previo informe por escrito del Consejo Rector, decidirá la retribución de las mismas.

4º.- En todo caso no serán retribuidos los cinco primeros títulos suscritos por persona física o los diez primeros títulos suscritos por personas jurídicas.

6. El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el artículo 19.1 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, y el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, en la redacción dada por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia entidades de crédito.

Las aportaciones no podrán presentar entre sí privilegio alguno en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa.

ARTÍCULO 19. NUEVAS APORTACIONES MÍNIMAS AL CAPITAL SOCIAL.

1. La Asamblea General, con la mayoría establecida en el artículo 39 de los presentes Estatutos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

2. El Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones que se suscribirán por los socios en las condiciones y plazos fijados en el acuerdo de la emisión. En todo caso estas aportaciones habrán de desembolsarse en su totalidad y el plazo de suscripción no excederá de seis meses, a contar de la fecha del acuerdo.

Todo socio tendrá derecho a suscribir aportaciones.

Estas aportaciones devengarán el interés que se fije en el acuerdo de emisión, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones a capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 20. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

La actualización de las aportaciones a capital social solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de La Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

ARTÍCULO 22. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES SOCIALES.

1. La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 2 meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2. Las aportaciones serán transmisibles ínter vivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

3. La adquisición por La Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

4. En los casos de adquisición mortis causa, el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de esta Caja Rural, si reúne los requisitos objetivos para ello.

- a. Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por el Consejo Rector, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha del fallecimiento de aquel.
- b. Si los derechohabientes fueran varios el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno sólo con el expreso consentimiento de los demás y si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.

ARTÍCULO 23. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

1. La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

2. En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la CAJA RURAL quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de LA CAJA RURAL, pueda establecer el Banco de España.

3. La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

4. No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo obligatorio, Coeficiente de Recursos Propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

5. El acuerdo de reducción de capital, cuando afecte a la cifra estatutaria del capital social, o a la cuantía superior que la Entidad mencione en los documentos a que se refiere el artículo 24.1 del Código de Comercio, deberá ser publicado en dos periódicos de gran circulación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, además, y antes de adoptar aquel acuerdo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

6. El derecho de los acreedores de La Caja Rural a oponerse a la reducción del capital se ajustará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo III, Secc.5ª de la Ley de Sociedades de Capital, sustituyendo la referencia a las acciones por las aportaciones. Además, el Juez podrá considerar garantía suficiente la existencia de una auditoria de cuentas con opinión técnica favorable sobre la imagen económica-financiera y patrimonial de La Caja Rural durante el último ejercicio, si la reducción es acordada en el primer semestre, o referida a este período si dicha reducción se decide en la segunda parte del ejercicio.

ARTÍCULO 24. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTRAS FÓRMULAS DE FINANCIACIÓN.

1. Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2. Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

ARTÍCULO 25. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

La Caja Rural de Extremadura se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatoria y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

ARTÍCULO 26. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

El fondo de reserva obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación y garantía de La Caja, estará dotado con el 70 por ciento al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio o con las cantidades que por acuerdo de la Asamblea General deban destinarse a dicho Fondo.

ARTÍCULO 27. FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará, en general, a actividades que cumplan finalidades cooperativas o sociales, así como a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a. La formación y educación de los socios y trabajadores de La Caja Rural en los principios cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que La Caja desenvuelve su actividad.
- b. La promoción de las relaciones ínter cooperativas.
- c. La promoción cultural y profesional del entorno local o de la Comunidad en general.

2. La Asamblea General aprobará el Presupuesto anual del Fondo de Educación y Promoción.

Corresponderá a la Junta de Extremadura la autorización de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en tal sentido.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal, autonómica o local.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Necesariamente se destinará a este Fondo de Educación y Promoción el 15 por ciento, como mínimo, de los excedentes disponibles del ejercicio obtenidos según se determina en el artículo siguiente.

4. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable, salvo lo establecido en la legislación vigente, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actividad de las Entidades de Crédito.

ARTÍCULO 28. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

1. Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes Entidades de Crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase.

2. 2.- El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensados, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrarán el excedente disponible.

3. De acuerdo a la Legislación vigente, el Excedente disponible, se destinará:

- a. A efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción, según lo dispuesto en los artículos anteriores.
- b. El resto estará a disposición de la Asamblea General que podrá distribuirlo de la forma siguiente: Retorno a los socios, basado en los criterios estatutarios al respecto, dotación a Fondos de Reserva Voluntarios o análogos, que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, y, en su caso, participación de los trabajadores. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento del Coeficiente de Solvencia y del resto de la normativa aplicable.

4. El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones a capital social equivalentes a los retornos que le correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Caja Rural a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.

ARTÍCULO 29. PÉRDIDAS.

Serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de La Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituida la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio y una vez agotado este, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 30. CIERRE DEL EJERCICIO.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de La Caja Rural de Extremadura.

ARTÍCULO 31. CUENTAS ANUALES.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 32. CONTABILIDAD DE LA CAJA.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la Legislación especial aplicable a esta Caja Rural por razón de su naturaleza crediticia.

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

ARTÍCULO 33. ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN.

Los órganos sociales de la Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Rector.
- c. La Comisión de Control.

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34. LA ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Todos los asuntos propios de La Caja, aunque sean competencia de otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes casos:

- a. El establecimiento de la política general de La Caja y definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la misma para que pueda servir de base a la labor del Consejo Rector.
- b. Nombramiento y revocación de los miembros de los órganos sociales.
- c. Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputaciones de pérdidas.
- d. Ampliación del Capital
- e. Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales, participaciones preferentes u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

- f. Aprobar anualmente el presupuesto del Fondo de Promoción y Educación.
- g. Modificación de los Estatutos sociales.
- h. La disolución de La Caja, el nombramiento y cese de los Liquidadores y aprobar la liquidación.
- i. La enajenación o cesión de La Caja por cualquier título, o de alguna parte de ella que suponga modificación sustancial de su estructura económica, organizativa o funcional.
- j. La creación, adhesión o baja de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, o de crédito con fines de integración empresarial.
- k. Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa, de elaborarse éste.
- l. Integración en un grupo cooperativo o bajo cualquier otra forma jurídica, fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y del pasivo o cesión del negocio financiero o parte de éste susceptible de funcionamiento autónomo de la Caja Rural, y cambio de domicilio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La previsión anterior no será aplicable cuando la Caja Rural de Extremadura sea la cesionaria.

- m. m) Establecimiento de nuevas aportaciones y su actualización.
- n. El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, Otros Órganos y Liquidadores, en su caso.
- o. La participación, adhesión o asociación en Federaciones, Uniones, etc.
- p. Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho a reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada.
- q. Aquellos otros que vengan exigidos por la por la normativa reguladora de las Entidades de Crédito, por las normas autonómicas o por estos Estatutos.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

ARTÍCULO 36. CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIAS.

1. La Asamblea General se reunirá:

a) 1.- Con carácter ordinario dos veces al año, una cada semestre natural.

En la Asamblea General Ordinaria a celebrar en el primer semestre se someterá a aprobación el Balance, la Cuenta de Resultados, la propuesta de aplicación de los excedentes, el proyecto de presupuestos del Fondo de Educación y Promoción y la Memoria de la Entidad, en la que se reseñará detalladamente la marcha de la Entidad durante el ejercicio anterior y que como anexos contendrá, al menos, el informe sobre la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y el informe de una auditoria externa sobre los estados financieros.

En la que se celebre durante el segundo semestre se someterá a aprobación las directrices básicas del Plan de actuación de la Caja y las líneas generales de los presupuestos para el ejercicio siguiente.

2.- Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá instar la convocatoria al Consejo Rector y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de esta Caja Rural que ordene su convocatoria.

b) 1.- Con carácter extraordinario.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector o de la Comisión de Control, a petición de, al menos, 500 socios o de los que representen el 10 por 100 del total de votos existentes.

2.- Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la Comisión de Control o por la minoría de socios antes dicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de treinta días, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se efectuará en el plazo máximo de 15 días desde la toma de decisión del Consejo Rector o presentación de la petición, no pudiendo mediar más de 20 días entre la fecha de la convocatoria y la señalada por la celebración de la Asamblea.

2. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad, al tiempo que se publicará en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caja, uno de los cuales, al menos, será de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su celebración y ésta no podrá ser posterior a dos meses a la de la convocatoria.

El plazo quincenal se computará excluyendo de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio como el de celebración de la Asamblea.

4. En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

5. En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social de la Caja Rural y en las principales oficinas operativas durante el plazo señalado en el punto 4º de esta letra, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

6. El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente, al menos el cinco por ciento del total del censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, como Asamblea Universal, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja Rural, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta.

8. La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en algunas de las siguientes localidades: Badajoz, Cáceres, Mérida o en la finca "El Toril" en el término municipal de El Carrascalejo.

ARTÍCULO 37. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General precisará para su válida constitución la asistencia en primera convocatoria de más de la mitad de los socios cuyos votos representen la mitad, al menos, de los votos totales; en segunda convocatoria deberán estar presente, en persona o mediante representantes, un número de socios cuyos votos representen, al menos, un 10 por 100 del total de votos de la Asamblea o un mínimo de cien socios.

2. Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la CAJA RURAL que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Corresponderá al Presidente de la Caja Rural o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

3. La idoneidad de las representaciones y delegaciones de voto será valorada por la Comisión de Control formando la correspondiente lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dicha Comisión la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación que pondrá a su disposición la Entidad y en las que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

La lista de asistentes deberá ser firmada por la Comisión de Control junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea y se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

4. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el vocal de mayor edad del Consejo Rector que se encuentre presente. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, en su defecto, el vocal de menor edad del Consejo Rector que se encuentre presente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

5. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

7. Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento. En todo caso, podrá acordarse sin dicho requisito la convocatoria de una nueva Asamblea General, la realización de nueva auditoria externa respecto a los estados contables de cada ejercicio económico y la posibilidad de prorrogar la sesión de la Asamblea.

8. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocare el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

Asimismo, asistirán a la Asamblea General el Director General y los miembros del Consejo Rector que no sean socios. El Consejo Rector podrá requerir la asistencia a las Asambleas Generales de técnicos de la Caja o de fuera de ella, especialistas en los temas a tratar.

ARTÍCULO 38. DERECHO DE VOTO.

Cada socio, sea persona física o jurídica tendrá derecho a un voto, salvo las que hayan sido sancionadas con la privación de este derecho.

Además de dicho voto, existirá una proporcionalidad del voto conforme la actividad desarrollada por cada socio, encuadrando dicha actividad en los recursos aportados por cada cooperativista al pasivo de la Entidad, y que principalmente tengan un marcado carácter de permanencia, a fin de dotar a la Caja de una necesaria estabilidad económica y de recursos propios.

Por todo ello a fin de incentivar la actividad de la Caja, el voto plural que corresponda a cada socio estará determinado por el sumatorio que resulte de los obtenidos de la aplicación de las siguientes tablas:

Tabla primera:

- a) Un voto por saldos medios anuales en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo fijo correspondientes al último ejercicio superiores a 3.005 EUROS e inferiores a 6.010 EUROS.
- b) Dos votos por saldos medios anuales en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo fijo correspondientes al último ejercicio superiores a 6.010 EUROS e inferiores a 30.050 EUROS.
- c) Tres votos por saldos medios anuales en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo fijo correspondientes al último ejercicio superiores a 30.050 EUROS.

Tabla segunda:

Además de un voto por su aportación mínima necesaria para ser socio tendrá un voto más por cada 1.503 EUROS más en aportaciones, contados para la persona física desde 60.11 Euros y para las personas jurídicas desde 300.55 Euros y hasta un máximo de 21 votos para ambas.

La atribución y cálculo de los votos plurales calculados con esta segunda tabla, se realizará teniendo en cuenta las aportaciones suscritas por los socios, no morosos, al día último de cada ejercicio económico y siempre que a la fecha en que el Consejo Rector acuerde la convocatoria de la Asamblea General el socio mantenga al menos el mismo número de aportaciones. Si fuere menor, la atribución de votos se hará de acuerdo con las aportaciones que tuviere a esta última fecha.

Sumados los votos que correspondan al socio por derecho propio y los que pueda ostentar por delegación, no puede superar el número de 25 votos, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 39. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la CAJA RURAL, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.
3. Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.
4. Para que la Asamblea General pueda adoptar los acuerdos de Integración en un grupo cooperativo o bajo cualquier otra forma jurídica, fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y del pasivo o cesión del negocio financiero o de parte de éste de la Caja Rural, o cambio del domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la mayoría de los cuatro quintos de los votos presentes y representados.

Se entiende que esta mayoría de los cuatro quintos de los votos presentes y representados es necesaria para todos los procesos enumerados en el párrafo anterior si las entidades con las que se realizan no están domiciliadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si estuvieran domiciliadas en la Comunidad se estaría a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

ARTÍCULO 40. REPRESENTACIÓN.

1. Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, por su cónyuge, ascendiente, descendiente, o apoderado general con plena capacidad de obrar, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:
 - a. La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
 - b. La delegación será siempre nominativa y revocable.

- c. Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en el artículo 38 de los presentes Estatutos, observándose siempre la normativa legal aplicable.

2. En la Asamblea General ningún socio podrá recibir apoderamientos de votos que superen, con el propio, los límites establecidos en el artículo 17.2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo y en el artículo 7.3 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Dentro de este límite, en la Asamblea General cada socio solo podrá representar a otro socio, y el número de votos que, por derecho propio o por representación, corresponda a un socio no puede exceder del límite previsto en el último párrafo del artículo 38 de estos estatutos sociales.

Asimismo, dentro del límite establecido en el párrafo primero, los socios que sean sociedades cooperativas podrán representar a cinco socios como máximo. El número de votos que, por derecho propio o por representación, corresponda a una sociedad cooperativa no puede exceder de cincuenta.

A los socios que sean a su vez sociedades cooperativas de crédito, se les aplicarán los límites previstos en el párrafo segundo de este apartado.

Los socios que tengan la condición de trabajadores de la Caja, sólo podrán ostentar representación conferida por otros socios que sean trabajadores de la Entidad.

3. La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a la Comisión de Control decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

4. En todo supuesto, la representación de las personas jurídicas la ostentará quien por acuerdo del órgano colegiado correspondiente tenga la representación legal.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

ARTÍCULO 41. ACTA DE LA ASAMBLEA.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones; la relación de socios asistentes, tanto presentes como representados, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y tres socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 42. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja Rural.

ARTÍCULO 43. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIA.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, asume cuantas facultades no están reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General.

La representación de CAJA RURAL DE EXTREMADURA atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector se compone de doce miembros titulares, once miembros serán elegidos por la Asamblea General, el miembro restante será un trabajador de la Caja con contrato indefinido, que no podrá ser empleado activo, por cualquier título, de otra empresa, formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo período de mandato y régimen que el resto de Consejeros, y será elegido por todos los trabajadores; su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.
2. El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás Registros correspondientes, haciéndose constar la aceptación de los elegidos.
3. Los elegidos no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción, sin haber recibido objeción.
4. Solo pueden ser elegidos Consejeros las personas físicas que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la legislación vigente o en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma.

ARTÍCULO 45. CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO RECTOR

1. Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural. Excepto dos que podrán no ser socios y el vocal que represente a los trabajadores asalariados. Ningún Consejero podrá estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar.

2. Todos los miembros del Consejo Rector serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, en los términos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, reformado por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

3. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados o concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
- b) Los Consejeros o Administradores, o altos directivos de Entidades de Crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.
- c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de Entidades de Crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo Rector.
- d) Los que por sí mismo o en representación de otras personas o entidades mantengan o sean avalistas de deuda vencidas o exigibles de cualquier clase en la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Rural. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquellas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectuó la Entidad.
- e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos que deben valorarse en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a la que se refiere el anterior apartado segundo.

- f) Los altos cargos a que se refiere la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Los Altos Cargos y demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades de la Cooperativa.
- h) Los empleados en activo de otros intermediarios financieros, en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 46. FORMA DE ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Los miembros titulares del Consejo Rector, junto con los tres suplentes, salvo el Vocal representante de los trabajadores, serán elegidos por la Asamblea General en proporción directa al número de votos obtenidos por cada candidatura. Las listas de las candidaturas serán cerradas y deberán contener tres candidatos más que vocalías hayan de ser cubiertas.

2. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Rector se ajustará a las siguientes reglas:

- a. El Consejo Rector convocará Asamblea General para la elección o renovación del mismo. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al siguiente día hábil al Presidente de la Comisión de Control, que se constituirá entonces en Comisión Electoral y velará por la transparencia del proceso de elección y designación de miembros del Consejo.
- b. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros; para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría de sus componentes, no admitiéndose la representación por otro miembro de la Comisión o por tercera persona. La Comisión adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes.
- c. Podrán proponer candidaturas para la elección o renovación del Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a un tercio de alguna de las minorías legitimadas para instar convocatoria de la Asamblea General. Un mismo socio no podrá proponer o avalar más de una candidatura, en tal caso no se dará por válido su aval y se suprimirá su presencia de aquellas candidaturas que avalara.
- d. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral en el domicilio social de esta Caja, por la persona que encabece la lista o por un representante, integrante de la misma, en quien éste delegue, con una antelación mínima de seis días hábiles antes del señalado para la celebración de la Asamblea General.

Las candidaturas consistirán en listas cerradas, deberán expresar su finalidad y relacionar claramente el nombre y apellidos de los Candidatos propuesto por orden de preferencia, en número igual a las vocalías que hayan de ser cubiertas más tres suplentes. A cada Candidatura deberá acompañarse necesariamente:

- 1. Copia de documento nacional de identidad de los candidatos propuestos y suplentes.

2. Aceptación expresa de los candidatos y suplentes.
3. Declaración firmada de los candidatos de no formar parte de otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legales exigidos para acceder a la elección de miembros del Consejo Rector.
4. Nombre y apellidos, y copia del DNI de los socios que proponen la Candidatura, con la firma de cada uno de ellos debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector en su defecto por quien le sustituya estatutariamente, o por fedatario público indicando la candidatura que propone. En el caso de la Candidatura propuesta por el Consejo Rector, deberá acompañarse certificación del acuerdo adoptado al respecto.

Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales, se comunicará al cabeza de lista para que pueda subsanarlas en el plazo de dos días. En caso de no subsanarse las deficiencias en dicho plazo podrá anularse la candidatura.

Si no existieran deficiencias o una vez subsanadas las mismas, se procederá a la evaluación de la idoneidad por parte del Consejo Rector, previo informe del Comité de Nombramientos, y a petición de la Comisión Electoral. La idoneidad de cada uno de los candidatos, titulares y suplentes, será objeto de valoración conforme a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, redactado por el Real Decreto 256/2013. Concluida la evaluación su resultado será comunicado por el Presidente del Consejo Rector a la Comisión de Control.

- e. No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, entre otras, las siguientes: contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número de candidatos titulares y/o suplentes establecidos, existir causa de incapacidad o in elegibilidad, no figurar los datos y requisitos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

Todo ello, siempre que no haya sido subsanada la deficiencia o falta de requisito en el plazo fijado en el penúltimo párrafo del anterior apartado d).

No será proclamado el candidato, titular o suplente, que no fuere evaluado favorablemente. Si uno o varios candidatos no fueren evaluados favorablemente, será sustituido en la lista por el siguiente. En tales casos la lista será proclamada con los candidatos titulares o suplentes que resten o, incluso, sin suplentes. Si más de tres candidatos a vocales titulares no fueren evaluados favorablemente, la lista no será proclamada.

Con tres días de antelación al de inicio de la Asamblea se expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de esta Caja y en las principales oficinas, la relación con las candidaturas propuestas y proclamadas conforme a los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

- f. En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar por el cabeza de lista antes del día del inicio de la Asamblea la inclusión del nuevo candidato, que deberá contener la identificación y aceptación del nuevo propuesto. Si ya se hubiere realizado la evaluación referida anteriormente no se podrá incluir un nuevo candidato y su puesto será ocupado por el siguiente de la lista.
- g. Las candidaturas no admitidas o los candidatos no admitidos podrán presentar el día hábil siguiente al de la proclamación de las candidaturas, escrito fundamentado de reclamación ante la Comisión Electoral en el domicilio social, que resolverá antes de la celebración de la Asamblea.
- h. La Comisión Electoral será la única competente para imprimir las papeletas de cada una de las candidaturas válidas y los sobres necesarios, ambos impresos en modelo oficial y por tanto únicos válidos. La Comisión Electoral velará que las papeletas de cada una de las candidaturas sean de igual tamaño y confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos.
- i. Entrados en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá por el Presidente de la Asamblea a dar lectura a las candidaturas que hayan sido proclamadas por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral constituirá la Mesa Electoral, y abrirá el período de votación, que será secreta, conforme a las siguientes reglas: cada socio entregará un sobre con una papeleta al Presidente de la Mesa, quien de su puño y letra hará constar en el exterior del sobre el número de votos que tiene el elector conforme consta en la lista de socios, y por tanto los votos que recibe la candidatura que obra en su interior. El Presidente de la Mesa introducirá el sobre en la urna, quedando anotada la votación en la lista de socios.

- j. Finalizada la votación, se efectuará el correspondiente escrutinio por el Presidente de la Mesa, que extraerá de la urna cada uno de los sobres, manifestando en voz alta el número de votos que figuran en el exterior del sobre y la candidatura incluida u otro contenido, en su caso, que exhibirá al resto de la Mesa.
- k. El escrutinio podrá ser presenciado por un Interventor designado por cada candidatura con esta única finalidad.

Si algún sobre contuviera más de una papeleta de la misma candidatura, se computará únicamente los votos que consten en el exterior del sobre.

Se consideran nulos los votos emitidos en los que concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) si el votante no hubiera utilizado sobre o si éste o la papeleta incluida es diferente del modelo oficial.
- 2) Si el sobre contiene más de una papeleta de distintas candidaturas.
- 3) Si la candidatura incluida en el sobre se hubiera modificado en alguna forma y, especialmente, alterando el orden, tachando algún candidato o añadiendo nombres.

Si algunos de los representantes de las candidaturas que integran la Mesa tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá examinarla inmediatamente después de su lectura.

- l. Todas las dudas o incidencias que se produzcan en el acto electoral serán resueltas en el momento, por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral presentes, decidiendo su Presidente en caso de empate.
 - m. Finalizado el escrutinio el Presidente de la Comisión Electoral anunciará el resultado, especificando número de votantes, papeletas leídas, válidas, nulas y en blanco; así como los votos obtenidos por cada candidatura válida.
 - n. Los puestos a cubrir, de titulares y suplentes, se atribuirán en proporción directa al número de votos obtenidos por cada candidatura; en caso de empate el resto, si lo hubiere, se asignará a la candidatura más votada, y a igualdad de votos escrutados se resolverá por sorteo. Cuando por efecto de la valoración de la idoneidad, una candidatura no cuente con uno o varios suplentes, la atribución de puestos tendrá lugar entre las candidaturas que cuenten con suplentes, y si solo quedaran suplentes en una candidatura, se atribuirán todos los puestos a ésta.
3. Igual proceso electoral se utilizará para la elección de los miembros de la Comisión de Control, que al igual que el Consejo Rector también podrá presentar candidatura.
4. En cuanto a la elección del vocal del Consejo Rector representante de los trabajadores, se someterá a las siguientes reglas:
- a) El Consejero representante de los trabajadores se elegirá entre los empleados de la entidad que sean fijos en la plantilla que se presenten candidatos.

La elección se producirá entre la fecha de convocatoria de la Asamblea General y la de la celebración de la misma, en el día, hora y lugar que acuerde la Comisión Electoral, que convocará a los trabajadores. El día y hora señalados para la elección no podrá coincidir con horario laboral, dándose todas las facilidades posibles a fin que los trabajadores puedan asistir a dicho acto y ejercer su derecho a voto.

- b) Serán electores los trabajadores de esta Caja Rural con contrato fijo. La Comisión Electoral podrá requerir al Director General a fin que le facilite la lista de trabajadores fijos de la Entidad.

- c) Serán elegibles los empleados fijos en la plantilla, en activo, que presenten candidaturas.

- d) Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral por el candidato titular de la misma, con una antelación de al menos tres días hábiles antes del señalado para la celebración del acto electoral.

Toda candidatura deberá contener el candidato titular y un suplente; debiendo adjuntar las aceptaciones de ambos, así como sus declaraciones de no formar parte de

otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de Consejero representante de los trabajadores.

Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales se comunicará al candidato titular para que pueda subsanarla en el plazo de un día, en caso de no subsanarse las deficiencias en dicho plazo podrá anularse la candidatura.

Si no existieran deficiencias o una vez subsanadas las mismas, se procederá a la evaluación de la idoneidad por parte del Consejo Rector, previo informe del Comité de Nombramientos, y a petición de la Comisión Electoral. La idoneidad de cada uno de los candidatos, titular y suplente, será objeto de valoración conforme a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, redactado por el Real Decreto 256/2013. Concluida la evaluación su resultado será comunicado por el Presidente del Consejo Rector a la Comisión de Control.

No será proclamado el candidato, titular o suplente, que no fuera evaluado favorablemente. Si el no evaluado favorablemente es titular, será sustituido por el candidato suplente y esta candidatura quedará sin suplente.

e) Con dos días hábiles de antelación al señalado para la celebración de la elección se expondrá en el tablón de anuncios de los trabajadores del domicilio social de esta Caja y en las principales oficinas, la relación de candidaturas propuestas y proclamadas.

f) El acto de la elección será presidido por una Mesa Electoral compuesta como mínimo por tres miembros de la Comisión Electoral.

Las papeletas de cada una de las candidaturas serán impresas por la Comisión Electoral, y deberán reunir los mismos requisitos previstos en la letra h) del punto dos anterior para la elección de los miembros del Consejo Rector de la Asamblea General.

Cada trabajador votará personalmente, previa acreditación de su personalidad, por lo que no podrá delegar el mismo, y entregará al Presidente del acto un sobre con una sola papeleta, quien lo introducirá en la urna.

Si algún sobre contuviera más de una papeleta de la misma candidatura se computará un solo voto válido.

Será causa de nulidad de los votos emitidos lo previsto en la letra k) del punto 2 anterior.

g) Inmediatamente después de celebrada la votación se procederá al escrutinio, extrayendo el Presidente de la Mesa cada uno de los sobres depositados en la urna manifestando la candidatura incluida u otro contenido, en su caso, siendo elegida la candidatura que más voto reciba. El Presidente de la Mesa Electoral levantará Acta del resultado de las elecciones, que firmada por todos sus miembros, será entregada al Presidente de la Caja a fin que la elección del vocal representante de los trabajadores elegido por éstos y del suplente sea proclamada por la Asamblea General.

5. A efectos electorales se considerarán días hábiles aquellos en que se encuentran abiertas al público las oficinas de la Entidad y sean laborales para sus empleados. En todos los cómputos de días, estos se entenderán hábiles, si no se especifica lo contrario.

ARTÍCULO 47. DURACIÓN Y CESE DE CARGOS EN EL CONSEJO RECTOR.

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.

2. Los vocales del Consejo Rector cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito y ratificarse ante fedatario público, funcionario competente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Secretario de Ayuntamiento o Jgado de Paz o ante el Presidente de la Caja.
- c) Por defunción o por incapacidad legal.
- d) Por pérdida de cualesquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades específicas reguladas en la ley para cada uno de ellos.
- f) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General por mayoría de votos presente y representados, previa inclusión en el orden del día. El acuerdo de separación habrá de ser motivado y se expedirá una copia certificada del acta que se entregará al interesado.

La separación del Consejero representante de los trabajadores o del suplente debe ser acordada por los trabajadores. A estos efectos serán convocados por la Comisión de Control, que asumirá funciones de Comisión Electoral, cuando lo solicite un número de trabajadores fijos que represente el 10 % de los empleados fijos de la Entidad. La votación del acuerdo de separación se producirá en el día y hora señalados por la Comisión Electoral, que no podrá coincidir con horario laboral, dándose todas las facilidades posibles a fin que los trabajadores puedan asistir a dicho acto y ejercer su derecho a voto. Serán votantes los empleados de la Caja con contrato fijo. La Comisión Electoral podrá requerir al Director General a fin que le facilite la lista de trabajadores fijos de la Entidad. El acto de la elección será presidido por una Mesa Electoral compuesta como mínimo por tres miembros de la Comisión Electoral. Las papeletas serán impresas por la Comisión Electoral. Cada trabajador votará personalmente, previa acreditación de su personalidad, por lo que no podrá delegar el mismo, y entregará al Presidente del acto un sobre con una sola papeleta, quien lo introducirá en la urna. La Comisión Electoral organizará el proceso de separación para garantizar la transparencia y la seguridad del mismo. La separación se entenderá aprobada si obtiene más votos a favor que en contra, excluidos los votos en blanco, los nulos y las abstenciones. Acordada la separación del Consejero titular será sustituido por el

suplente, por el periodo que reste hasta la finalización del mandato. En el caso de que, por cualquier causa, no haya Consejero representante de los trabajadores ni suplente, con la siguiente Asamblea General que se convoque se iniciará el proceso electoral del Consejero representante de los trabajadores y del suplente; en este caso, la duración de mandato se extenderá hasta completar el periodo de mandato que restara.

Asimismo los vocales del Consejo Rector cesarán en su cargo por incurrir en las incompatibilidades previstas en el artículo 50 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo y en el artículo 9.8 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Igualmente cesarán por sanción de separación del cargo acordado previo expediente administrativo incoado con las formalidades legales por autoridad competente, y por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones en la Cooperativa de Crédito.

3. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por el siguiente de la lista que no resultara elegido de la candidatura correspondiente al titular que cause la vacante y lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

En el caso de que durante el periodo de cuatro años se produjeran vacantes y no quedasen electos siguientes o suplentes que puedan convertirse en Consejeros titulares, la o las vacantes serán objeto de cobertura mediante nombramiento por la siguiente Asamblea General que se celebre. En este caso, la duración del mandato se extenderá hasta completar el periodo de cuatro años que restara al Consejero sustituido. Esta misma regla se aplicará al Presidente cuando fuere elegido antes de la finalización del mandato de cuatro años.

4. La renovación de las vacantes del Consejo Rector será acometida por mitades.

5. Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubra, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

6. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, salvo que el Consejo Rector, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de estos Estatutos, designe a otro Vicepresidente de entre sus miembros, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Vocal de mayor edad y los Consejeros que quedasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.

ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente y en votación expresa a la persona que habrá de ejercer el cargo de Presidente. El resto de cargos serán designados y removidos por el mismo Consejo Rector de entre sus componentes.

En los casos de ausencia o vacante del Presidente, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá las funciones correspondientes al Presidente uno de los Vicepresidente, en su orden, si los hubiere, o en ausencia de los mismos el vocal de mayor edad. En defecto o ausencia del Secretario actuará como tal el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 49. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los Consejeros. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición. También deberá reunirse el Consejo Rector cuando lo solicite, previa convocatoria, el Director General. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2. El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por Ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario que firmarán, con éste, el Presidente y otros dos asistentes al Consejo, como mínimo. El Acta será aprobada por el Consejo Rector en la misma sesión o en una posterior. La ejecución de los acuerdos cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del correspondiente acuerdo.

4. Con carácter general el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función en la cuantía y actualizaciones pertinentes que fije la Asamblea General.

No obstante, se podrán asignar remuneraciones a los miembros del Consejo Rector que realicen tareas de gestión directa, previo acuerdo de la Asamblea General que fijará tanto su cuantía como, en su caso, las variables de actualización.

En ningún supuesto la remuneración podrá fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

A los Consejeros cuyos cargos sean retribuidos, les será de aplicación el régimen de responsabilidad resultante de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto para los adoptados por la Asamblea General.

6. El Consejo Rector podrá crear los comités y comisiones que resulten obligatorios por venir exigidos por una norma jurídica o por las Autoridades reguladoras o administrativas, o que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 50. EL PRESIDENTE DE LA CAJA RURAL DE EXTREMADURA.

1. El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a. Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e. Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Caja Rural, salvo decisión en contrario.
- f. Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g. Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

2. El Consejo Rector podrá por mayoría absoluta de sus miembros, podrá atribuir al Presidente FUNCIONES EJECUTIVAS. En tal caso, el ámbito de tales funciones se definirá expresamente en el propio acuerdo del Consejo con el límite señalado en el artículo 55.1 de la Ley 5/2001 de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cargo de Presidente ejecutivo, deberá recaer en persona dotada de capacidad y preparación adecuada, se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, con arreglo al sueldo que fije el Consejo Rector y será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio y las actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia al Consejo Rector o similares, se deberán ceder a la Caja.

Los acuerdos del Consejo por los que se establezca la Presidencia ejecutiva y se fijen sus facultades, así como los que modifiquen:

- Requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo.
- Deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- Deberán comunicarse a la Consejería competente en materia de Política Financiera en el plazo de diez días desde su adopción.

ARTÍCULO 51. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 47 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

ARTÍCULO 52. EL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a. Llevar y custodiar los Libros Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b. Redactar el Acta de cada sesión de la Asamblea General, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El Acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y tres socios designados en la misma Asamblea. Así mismo, redactar el Acta de las sesiones del Consejo Rector.
- c. Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d. Cualquier otra función derivada de su cargo.

ARTÍCULO 53. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

1. Se crea la COMISION EJECUTIVA, en la cual podrá delegar de forma temporal o permanente el Consejo Rector parte de sus atribuciones y facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros de la que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos Consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, tal y como se define en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión. Para que la delegación de funciones a favor de la Comisión Ejecutiva sea efectiva deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de política financiera.

2. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a. Fijar las directrices generales de gestión.
- b. Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c. Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

3. Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

ARTÍCULO 53 BIS. COMISIONES Y COMITÉS.

I. De la Comisión de Auditoría y Riesgos.

1. Caja Rural de Extremadura contará con una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos que estará compuesta por cuatro Consejeros. Estos han de ser exclusivamente Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo Rector, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad propia de las entidades de crédito.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Contará con un Presidente y un Secretario, elegidos por la propia Comisión de entre sus miembros.

b) La Comisión estará asistida por una Secretaría Técnica, que será competencia del Departamento de la Entidad al que correspondan las funciones auditoría interna.

c) La Comisión de Auditoría y Riesgos celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias cada ejercicio, que tendrán lugar en los dos primeros meses de cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.

d) La convocatoria de la Comisión será competencia de su Presidente, que comunicará dicha convocatoria al resto de miembros de la Comisión indicando el lugar, hora, fecha y el orden del día de la reunión. En cualquier caso podrán convocar la Comisión un mínimo de dos de sus vocales, con las formalidades anteriores.

e) Para que la constitución de la Comisión de Auditoría sea válida, deberán asistir al menos tres cuartas partes de sus miembros. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

f) La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Riesgos, con voz y sin voto, de otras personas se regulará en su Reglamento.

3. La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

A) En materia de auditoría.

a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta

directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, y los Estatutos sociales y en particular, sobre:

- 1.º La información financiera que la Caja Rural deba hacer pública periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.

h) Supervisar las actividades de la auditoría interna y externa y velar por su independencia.

i) Revisar los sistemas establecidos para asegurar la eficacia de la gestión.

j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas internas y externas.

k) Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría interna.

l) Mantener en la organización la honestidad y la ética en los negocios, e investigar los casos de conductas irregulares y fraudulentas, así como las denuncias o sospechas que se les notifiquen y los conflictos de intereses de los empleados.

m) Supervisión anual de la exposición de la Entidad al Riesgo Operacional, cubriendo al menos los aspectos siguientes:

- 1.º Principales cifras relativas a la exposición o materialización de riesgos operacionales: pérdidas más significativas y totales, resultados de procesos de evaluación, etc.,
- 2.º capital por riesgo operacional,
- 3.º políticas de comunicación y formación y
- 4.º planes de acción significativos.

n) Las funciones del órgano de control interno en materia de prevención de riesgos penales.

ñ) Las demás previstas en la normativa vigente.

B) En materia de riesgos.

a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.

b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

e) Cualquier otra relativa al control de riesgos de la Entidad.

f) Las demás previstas en la normativa vigente.

II. Del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

1. Caja Rural de Extremadura contará con un Comité de Nombramientos y Remuneraciones que estará formado por cuatro miembros del Consejo Rector de la Entidad, que no desempeñen funciones ejecutivas. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. El funcionamiento del Comité se ajustará a las siguientes reglas:

a) Contará con un Presidente y un Secretario, elegidos por el propio Comité de entre sus miembros.

b) El Comité estará asistido por del Departamento de la Entidad al que correspondan las funciones de recursos humanos.

c) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias cada ejercicio, que tendrán lugar en los dos primeros meses de cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, el Comité podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.

d) La convocatoria del Comité será competencia de su Presidente, que comunicará dicha convocatoria al resto de miembros del Comité indicando el lugar, hora, fecha y el orden del día de la reunión. En cualquier caso podrán convocar el Comité un mínimo de dos de sus vocales, con las formalidades anteriores.

e) Para que la constitución del Comité de Nombramientos y Remuneraciones sea válida, deberán asistir al menos tres cuartas partes de sus miembros. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

f) La asistencia a las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, con voz y sin voto, de otras personas se regulará en su Reglamento.

3. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

A) En materia de nombramientos.

a) Las funciones de estudio, análisis y evaluación previstas en la normativa vigente.

b) Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

c) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

d) Las demás previstas en la normativa vigente.

B) En materia de remuneraciones.

a) Preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo Rector.

b) En particular, el Comité deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

c) Las demás previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial, y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones.
2. Responderán solidariamente frente a la Caja, frente a los socios, y acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.
3. La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55. CONFLICTO DE INTERESES.

1. No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural de Extremadura, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.
2. Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.
3. Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con Entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, Administradores, altos directivos, Asesores, o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por cien.

ARTÍCULO 56. DIRECCIÓN GENERAL, NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y CESE.

1. Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General cuyo titular o titulares serán designados/as y contratados/as por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de honorabilidad, capacidad, preparación técnica, y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

El Director General será designado y contratado por el Consejo Rector, dicho nombramiento habrá de ser confirmado por la primera Asamblea General que se celebre, haciéndose constar en el Orden del Día. La designación se formalizará con el consiguiente contrato.

2. Cuando el Consejo Rector entienda que la Dirección General debe estar integrada por más de una persona, estos actuarán de forma individual sin perjuicio de desarrollar sus funciones de modo coordinado, informándose mutuamente, gestionando y administrando de manera eficaz y ordenada y dando cuenta al Presidente y Consejo Rector de las decisiones que en el ejercicio de sus cargos sean más relevantes. En este supuesto y sin perjuicio de lo que establece el artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo Rector determinará las funciones concretas y áreas de actuación de cada uno de ellos/as en la ordinaria gestión del giro y tráfico de la Entidad y que deberá enunciarse en la correspondiente escritura de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesen a la Caja en el marco de las directrices que se les hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo Rector y de su Presidente.

3. Además de que le/s corresponda todas las atribuciones del giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja y aquellas otras concretas que por disposición legal sobre las Entidades de crédito deba asumir, es atribución de la Dirección General la de solicitar -incluso individualmente si hubiere más de uno- al Presidente la convocatoria del Consejo Rector, así como la de decidir la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989.

Corresponde también a la Dirección General como Jefe Superior del personal ordenar la necesaria dotación de los servicios y destinos a fin de que estén debidamente cubiertos, nombrando y separando Jefes de Áreas, Jefes de Zona, Directores de Oficinas y resto de categorías y puestos de trabajo, acordando el traslado funcional o geográfico del personal, así como la imposición de sanciones de todo tipo de faltas, incluso acordando su despido si lo viere necesario y en general adoptar las medidas preventivas o cautelares y cuantas otras sean necesarias de conformidad con las normas laborales.

4. En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección General las facultades del Consejo Rector que tuvieren carácter indelegable y en especial las de:

- A) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja Rural, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- B) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

C) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la memoria explicativa de cara a ejercicios económicos.

D) Solicitar el concurso de acreedores, en su caso.

5. El Director General cesará en su cargo por jubilación (al alcanzar la edad de sesenta y cinco años) y además por: Cumplimiento del plazo para el que fue contratado; Renuncia; Defunción; Incapacidad física; Pérdida de los requisitos que condicionen su elegibilidad; incurrir en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

El Director General podrá ser removido de su cargo:

a. Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, ratificado por la Asamblea General. Del citado acuerdo se dará traslado a la Consejería competente en materia de política financiera.

b. En virtud de sanción disciplinaria en expediente instruido por la Consejería competente en materia de política financiera de la Junta de Extremadura o el Banco de España.

6. El Director General o, en su caso, los Directores Generales podrán delegar la ejecución de las funciones que le hubieran sido encomendadas en Apoderados trabajadores de la Caja para el mejor funcionamiento de los servicios de la misma y dentro de los límites que aparezcan en la correspondiente escritura de apoderamiento.

7. El Director General, o en su caso, los Directores Generales asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de los Órganos colegiados de la Entidad para el puntual conocimiento de sus debates, así como para informar sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados, salvo en el supuesto de que se acordara por los mismos prescindir de su asistencia.

8. El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

9. En los supuestos de ausencia o enfermedad del Director General el Consejo Rector podrá nombrar un sustituto, por el tiempo y con las competencias que para el supuesto concreto se acuerde.

ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

El ejercicio del Cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Cooperativa de Crédito. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Cooperativa de Crédito por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de los presentes Estatutos, y con carácter complementario también queda sometida a las fijadas en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la CAJA RURAL.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

ARTÍCULO 58. DE LOS DEBERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1. El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.
2. Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.
3. Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.
4. El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

ARTÍCULO 59. LA COMISIÓN DE CONTROL.

1. La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo Rector se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.
2. Corresponde a la Comisión de Control las siguientes funciones:
 - a. Efectuar el seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja, elevando a la Asamblea General y a la Consejería competente en materia de Política Financiera información semestral sobre la misma.
 - b. Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

- c. Informar a la Asamblea General y a la Consejería competente en materia de política financiera sobre la gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.
 - d. Informar a la Consejería competente en materia de política financiera sobre el nombramiento y cese del Director General y, en su caso, del Presidente Ejecutivo.
 - e. Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General y de la Consejería de competente en materia de política financiera.
 - f. Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, informando al respecto a la Consejería competente en materia de política financiera.
 - g. Elevar a la Asamblea General informe relativo a su actuación.
 - h. Proponer a la Consejería competente en materia de política financiera y a la autoridad económico-financiera la suspensión de los acuerdos del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, del Presidente y del Director General cuando ejerzan funciones delegadas por el Consejo, en el supuesto de que aquellos vulneren las disposiciones vigentes o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja o de sus clientes, o a los intereses sociales que presiden su actuación.
 - i. Requerir al Presidente la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto previsto en el apartado H) anterior.
 - j. Cualquiera otra que le venga atribuida legalmente o le confieran estos Estatutos.
3. La Comisión de Control, en el ejercicio de sus competencias, deberá informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de política financiera de las posibles irregularidades observadas en el funcionamiento de la Cooperativa de Crédito al objeto de que se adopten las medidas adecuadas, sin perjuicio de la obligación de comunicar directamente al Banco de España o al organismo estatal que corresponda las cuestiones relacionadas con las competencias que les sean propias.
4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo Rector y demás órganos ejecutivos cuantos antecedentes e información considere necesarios. La Comisión de Control estará dotada del suficiente personal cualificado técnicamente, que estará afecto a la propia Comisión, en orden a salvaguardar su independencia.
5. La Comisión de Control estará formada por cinco miembros. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros que no ostenten la condición de miembros del Consejo Rector.
6. La presentación de candidaturas y elección de los miembros de la Comisión de Control se efectuará conforme a lo dispuesto para los vocales del Consejero Rector. Los miembros deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo Rector y les será de aplicación lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

7. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario.
8. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, una vez cada dos meses. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y para su válida constitución se requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes.
9. Con carácter general los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo en los supuestos previstos en el artículo 58.1, h) de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en que se requerirá la mayoría absoluta de sus componentes. El Presidente tendrá voto de calidad. No se admitirá la representación por otro miembro de la misma o tercera persona de la Comisión de Control.
10. Cuando así lo requiera la Comisión de Control, asistirá a las reuniones el Director General, con voz pero sin voto.
11. La Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral, con las funciones y facultades previstas en los presentes Estatutos. Siendo sus funciones: Velar por la transparencia y legalidad del proceso electoral de los órganos de esta Caja; interpretar las normas y los presentes Estatutos en todo lo referente al proceso electoral resolviendo las reclamaciones que durante el mismo se presenten, y recabar del Consejo Rector y de la Dirección General la información y medios personales y materiales que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.
12. Asimismo, a la Comisión de Control le corresponderá las siguientes funciones:
 - a) Resolver los recursos contra las sanciones que el Consejo Rector imponga a los socios así como los demás recursos regulados en los presentes Estatutos o que pudieran acordarse por la Asamblea General.
 - b) Valorar la idoneidad de las representaciones y delegaciones de votos formando la correspondiente lista de asistentes.

CAPÍTULO V DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

ARTÍCULO 60. DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La Caja llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a. Libro de Registro de socios.
- b. Libro de Registro de aportaciones al Capital Social.
- c. Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo Rector y de los Órganos Colegiados que, en su caso, se creen.

ARTÍCULO 61. CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS.

La Caja Rural de Extremadura llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito. Los Balances y Cuentas de resultados anuales deberán ser auditados con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la verificación de cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Cooperativa aplicable.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 62. DISOLUCIÓN DE LA CAJA RURAL DE EXTREMADURA.

La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Conclusión del objeto social o imposibilidad manifiesta y sobrevenida para alcanzarlo.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
- c) Por la insuficiencia del Capital Social, Recursos Propios o coeficientes legales mínimos, durante el plazo que establezca la Legislación de Entidades de Crédito.
- d) Por fusión o escisión.
- e) La revocación de la preceptiva autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley General de Cooperativas o en la Legislación de Entidades de Crédito.

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL DE EXTREMADURA.

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el periodo de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".

2. La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores en número de tres, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

3. Los liquidadores desarrollarán sus funciones conforme a lo establecido en la Legislación Cooperativa aplicable.

ARTÍCULO 64. EXTINCIÓN.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución o aplicación del patrimonio de la Caja Rural, una vez aprobado el Balance Final por la Asamblea General, o transcurrido el plazo legal, los liquidadores solicitarán, en el plazo de 10 días, la cancelación de los asientos referentes a la Caja en los correspondientes Registros, y realizarán, a la mayor brevedad posible, cuantas actuaciones fueren pertinentes o vinieren exigidas por la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS

Las referencias contenidas en los reglamentos, manuales, documentos y políticas de la Caja al Comité de Auditoría, se entenderán realizadas a la Comisión de Auditoría y Riesgos.